



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024.- Las 12h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- i)** Oficio No. T. J.1768-SGJ-24-0387, de 10 de octubre de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magíster Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, encargado, remitido a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: [ramosj@presidencia.gob.ec](mailto:ramosj@presidencia.gob.ec) el 10 de octubre de 2024 a las 16h38<sup>1</sup>.
- ii)** Oficio No. T. J.1768-SGJ-24-0387, de 10 de octubre de 2024, constante en una (1) foja, presentado en la recepción de documentos de este Tribunal por el magíster Stalin Santiago Andino González, el 14 de octubre de 2024 a las 11h52<sup>2</sup>.
- iii)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2024-0198-M de 2 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Patricia Cristina Maldonado Álvarez, Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, con la que se delegó a la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de despacho, para que participe en el “Taller para la socialización de las recomendaciones de las Misiones de Observación Electoral de la OEA sobre participación política de las mujeres”, a desarrollarse, del 15 al 17 de octubre de 2024<sup>3</sup>.
- iv)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2024-0205-M de 15 de octubre de 2024, mediante el cual, en referencia al documento referido en el numeral

<sup>1</sup> Fojas 791 a 793.

<sup>2</sup> Fojas 794 a 796.

<sup>3</sup> Fojas 797.



que antecede, designé al abogado José Luis Curillo Aguirre, especialista jurídico de investigación y estudios de este despacho para que actúe como secretario relator ad-hoc, hasta que la secretaria relatora titular se reintegre a sus funciones<sup>4</sup>.

- v) Escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Damián Armijos A., patrocinador de la denunciante, señora María Verónica Abad Rojas, presentado electrónicamente a través del correo institucional de la Secretaria General el 15 de octubre de 2024 a las 22h06. Documento remitido electrónicamente a los funcionarios de este despacho el mismo día a las 23h32<sup>5</sup>.
- vi) Oficio Nro. DP-DP17-2024-0371-O constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, presentado electrónicamente a través del correo institucional de la Secretaria General el 16 de octubre de 2024 a las 14h21 y remitido electrónicamente a los funcionarios de este despacho el mismo día a las 14h49<sup>6</sup>.
- vii) Escrito constante en siete (7) fojas, firmado electrónicamente por la señora Diana Angélica Jácome Silva y por su patrocinador, abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, y dos (2) fojas de anexos, remitidos a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: desde la dirección electrónica: [jcestellae@gmail.com](mailto:jcestellae@gmail.com) el 18 de octubre de 2024 a las 09h59, y remitidos electrónicamente a los funcionarios de este despacho el mismo día a las 10h51<sup>7</sup>.
- viii) Escrito constante en dieciséis (16) fojas, firmado electrónicamente por el señor Luis Esteban Torres Cobo y por su patrocinador, abogado José Alejandro Salguero Manosalvas, y dos (2) fojas de anexos, remitidos a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: desde la dirección electrónica: [abg.asalguero@hotmail.com](mailto:abg.asalguero@hotmail.com) el 18 de octubre de 2024 a las 12h32, y remitidos electrónicamente a los funcionarios de este despacho el mismo día a las 12h55<sup>8</sup>.
- ix) Escrito constante en dieciocho (18) fojas, firmado por el abogado Jaime Alfonso Dousdebés Costa, patrocinador de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, al que se adjuntan en calidad de anexos ciento veinticinco (125) fojas, dentro de las cuales, a fojas veintisiete (27) consta un (1) DVD-R marca "imation" de 4.7 GB de capacidad; documentos ingresados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de

<sup>4</sup> Fojas 798.

<sup>5</sup> Fojas 799 a 801.

<sup>6</sup> Fojas 802 a 804.

<sup>7</sup> Fojas 805 a 815 vta.

<sup>8</sup> Fojas 816 a 835 vta.



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

octubre de 2024 a las 17h12 y que fueron recibidos en este despacho el mismo día a las 18h20<sup>9</sup>.

- x) Escrito constante en ocho (8) fojas, firmado electrónicamente por el señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín y por su patrocinador, abogado Stalin Santiago Andino González, remitido a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: desde la dirección electrónica: [stalinandinog@gmail.com](mailto:stalinandinog@gmail.com) el 18 de octubre de 2024 a las 23h16, y remitidos electrónicamente a los funcionarios de este despacho el mismo día a las 23h49<sup>10</sup>.

En atención a los documentos incorporados a esta causa y por corresponder al estado de la causa, **dispongo:**

#### **PRIMERO.- TRASLADO DE LAS CONTESTACIONES A LA DENUNCIANTE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>11</sup>, córrase traslado a la denunciante con la documentación presentada por los señores: Daniel Noboa Azín, Esteban Torres Cobo, Gabriela Sommerfeld Rosero y Diana Jácome Silva, en formato digital.

#### **SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS**

- 2.1. Se señala para el día **jueves 31 de octubre de 2024, a las 09h30**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA), misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 2.2. Si los legitimados pasivos no comparecen a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por la defensora pública designada y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.
- 2.4. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán atender las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I

<sup>9</sup> Fojas 836 a 980.

<sup>10</sup> Fojas 981 a 990.

<sup>11</sup> Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

(AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y segundo (Audiencia oral única y alegatos en infracciones electorales) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 2.5. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

### **TERCERO.- PRUEBAS DE LAS PARTES**

Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará la práctica de los medios de prueba, anunciados y adjuntados oportunamente por las partes procesales en su denuncia y contestaciones, respectivamente.

#### **3.1. Pruebas de la denunciante, señora María Verónica Abad Rojas:**

##### **- Prueba documental**

Respecto a la prueba documental anunciada por la denunciante, se estará a lo dispuesto en el numeral "7.1" del acápite séptimo del auto de acumulación dictado por el suscrito el 7 de octubre de 2024 a las 11h51.

Asimismo, se considerará que a través de auxilio contencioso electoral de prueba, la denunciante solicitó a la Presidencia de la República "*certifique las fechas en las cuales la vicepresidenta de la República Verónica Abad ha reemplazado al presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador*".

##### **-Prueba testimonial**

Durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos, los señores: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; María Gabriela Sommerfeld Rosero; Luis Esteban Torres Cobo; y Diana Angélica Jácome Silva, rendirán su declaración de parte, respecto de "(...) *las agresiones de las que se le acusa en esta denuncia*", conforme consta de la denuncia acumulada.

Los referidos ciudadanos deberán contar con sus documentos personales previo a la rendición de sus testimonios.

Hágase conocer a los declarantes de su obligación de concurrir a la audiencia señalada en esta causa, mediante oficios que serán remitidos a través de las direcciones electrónicas que ha señalado en la presente causa.

#### **3.2. Pruebas del denunciado, señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín:**



**- Prueba documental**

Conforme se señala en el escrito de contestación *“Teniendo en cuenta la prueba anunciada y aportada por la denunciante, al ser prueba que se encuentra dentro del expediente la cual me favorece, en aplicación del principio procesal de comunidad de la prueba, anuncio como mi prueba la siguiente:*

- 1. Nombramiento que acredita como Vicepresidenta de la República del Ecuador a la señora María Verónica Abad.*
- 2. Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la Republica Daniel Noboa Azín, mediante el cual asigna a la Vicepresidenta de la Republica como única función, colaborar en calidad de Embajadora en nombre del Ecuador por la paz para evitar el escalamiento de conflicto entre Israel y Palestina.*
- 3. Decreto Ejecutivo No. 61 de 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la Republica Daniel Noboa Azín, mediante el cual nombra a la señora María Verónica Abad Rojas como embajadora Plenipotenciaria del Ecuador ante el Estado de Israel” (sic en general).*

**3.3. Pruebas de la denunciada, señora María Gabriela Sommerfeld Rosero:**

**- Prueba documental**

Conforme se señala en el escrito de contestación:

*“a. Memorando MREMH-MREMH-2024-0197-M, de 26 de enero de 2024, con el cual cordialmente se le instruye de conformidad con la normativa vigente, se abstenga de realizar acciones o gestiones que no corresponden a su jurisdicción como Embajadora del Ecuador en el Estado de Israel, con ello pruebo que la denunciante intervino en acciones fuera de su jurisdicción como es el caso del proceso del TPS en los Estados Unidos. (Anexo 2) [2 fojas].*

*b. Memorando Nro. MREMH-MREMH-2024-0198-M, de 26 de enero de 2024, se le recuerda que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior “Las misiones diplomáticas, como órganos de las relaciones internacionales, dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y sólo a éste corresponde impartirles o transmitirles órdenes e instrucciones”, por lo cual comedidamente se solicita que se abstenga de realizar cualquier acción sobre este tema, con lo que demuestro que la medida se tomó ante el incumplimiento de la normativa legal de la propia denunciante. (Anexo 3) [2 fojas]*

*c. Memorando MREMH-VRE-2024-0162-M, de 29 de enero de 2024, a través del cual, el viceministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus competencias, cordialmente le*



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

*solicita cumpla lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. (Anexo 4) [1 foja]*

*d. Memorando Nro. MREMH-MREMH-2024-1037-M, de 6 de junio de 2024, a través del cual se dispone a la Embajadora del Ecuador en España todas las entrevistas o declaraciones de los Embajadores y/o Cónsules deberán observar lo establecido en el artículo 60 y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, asimismo, se advierte que deberán limitarse estrictamente a la gestión bilateral o consular, según corresponda, documento que anuncio y presento como prueba por ser coherente, conducente y tiene relación con el caso. Con ello se prueba de manera categórica que las instrucciones y directrices son dadas a todos los Jefes de Misión y Cónsules, en cumplimiento de mis atribuciones y competencias constitucionales y legales. (Anexo 5) [1 foja].*

*e. Memorando No. MREMH-VRE-2024-0136-M de 22 de enero de 2024, a través del cual el Viceministro de Relaciones Exteriores esta negociación se maneja directamente entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador e Israel, por lo que no cabía pronunciamiento alguno de su parte mientras ésta culmine. Su intervención no autorizada ha afectado el curso normal de este proceso, con ello demuestro que su inoportuna comunicación generó inaplicación de la normativa y un entorpecimiento del curso normal de las negociaciones. (Anexo 6) [1 foja].*

*f. Circular Nro. MREMH-MREMH-2024-0021-C, de 6 de junio de 2024, con la cual se instruye todos los Embajadores, Cónsules del Ecuador que debido a la alta sensibilidad que generan ciertos asuntos de coyuntura a nivel de la opinión pública en el país y en el exterior, los representantes diplomáticos y consulares del Ecuador en el exterior deberán observar lo siguiente:*

*"(...) Los Jefes de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares deberán abstenerse de dar declaraciones sobre temas que no correspondan a su ámbito de gestión bilateral, multilateral o consular, según corresponda. Todas las entrevistas o declaraciones de los Embajadores y/o Cónsules deberán observar lo establecido en el artículo 60 y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Asimismo, las publicaciones en redes sociales sobre temas oficiales se deberán limitar estrictamente a la gestión bilateral, multilateral o consular, según corresponda".*

*Con lo cual demuestro que no existe por manera alguna un supuesto direccionamiento, peor aún violencia política de género, sino más bien, cumplimiento de mis funciones constitucionales y legales como Ministra de Relaciones Exteriores y Jefe del Servicio Exterior. (Anexo 7) [2 fojas]*

*g. Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Ecuador sobre Empleo Temporal de Tragadores ecuatorianos en el Sector Agrícola del*



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

*Estado de Israel, suscrito el 3 de abril de 2024. Con esta documentación demuestro que sus declaraciones fueron anticipadas y no contribuyeron al proceso de negociación (Anexo 8) [118 fojas] (sic en general).*

*h. Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0907-OF, de 27 de junio de 2024, se realizó una consulta a la Ministerio del Trabajo, por ser el Órgano rector en la materia y con el objeto de aplicar adecuadamente la normativa. (Anexo 9) [7 fojas] (sic en general).*

*i. Oficio Nro. MDT-SN-2024-0490-0, de 28 de junio de 2024, la Subsecretaria de Normativa del Ministerio del Trabajo en respuesta a la consulta planteada por esta Secretaría de Estado, indican que (...) le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección General del Servicio Exterior, el coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento del derecho de vacaciones sobre la base del artículo 26 numeral 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; observando las normas legales y los procedimientos que regulan la concesión del derecho a vacaciones y el anticipo de las mismas". Con ello demuestro que previo a tomar una decisión se cumplió con los presupuestos legales y reglamentarios, conforme señala el Ministerio del Trabajo, sin que pueda la denunciante establecer en ninguna forma que tal actividad administrativa constituya violencia política de género. (Anexo 10)*

*j. Oficio Nro. MDT-SN-2024-0491-0, de 29 de junio de 2024, a través del cual la Subsecretaria de Normativa del Ministerio del Trabajo, señala en lo medular: Se recuerda que, la Ley Orgánica del Servicio Público reconoce como derecho de las y los servidores públicos el de disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas, derecho que se encuentra viabilizado a través de su Reglamento General en el cual se describe el procedimiento que las autoridades de las instituciones deben observar para la ejecución de las fechas previstas en el calendario establecido previamente entre servidores y jefes inmediatos". Con ello demuestro se cumplió con los presupuestos legales y reglamentarios, conforme señala el Ministerio del Trabajo, sin que dicha actividad administrativa constituya violencia política de género, bajo ninguna perspectiva y menos aún que me encuentre incurso en las causales que cita la denunciante en sus escritos. (Anexo 11)*

*k. Memorando Nro. MREMH-VRE-2024-0847-M, de 1 de julio de 2024, se le comunicó a la señora Vicepresidenta sobre el anticipo de vacaciones, con lo que demuestro, que sobre la base del ordenamiento jurídico vigente y de los pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, la autoridad competente de esta Institución dio respuesta señalando que, a esa fecha no se le podía otorgar vacaciones a la señora Vicepresidenta. (Anexo 12) [3 fojas]*

*l. Acuerdo Ministerial 0000044, de 24 de abril de 2024, con el cual se le traslada una responsabilidad administrativa y financiera al funcionario inmediatamente inferior de la Misión Diplomática en Israel, con el propósito de evitar que la señora vicepresidenta interrumpa o distraiga sus altas funciones con la gestión administrativa financiera de la*



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

*Embajada ecuatoriana en Israel, con ello demuestro que no existe violencia política de género sino más bien lo que trató de es de facilitar el cumplimiento de la función encomendada por el presidente de la República. (Anexo13) [3 fojas]*

*m. Decreto Ejecutivo No. 27, de 24 de noviembre de 2023. (Anexo 14) [2 fojas]*

*n. Decreto Ejecutivo No. 61, de 4 de diciembre de 2023. (Anexo |15) [2 fojas].*

*o. Memorando No. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0587-M de fecha 12 de agosto de 2024. (Anexo 16) [3 fojas], con el cual se demuestra que el propio gobierno de Turquía solicitó que la vicepresidenta no se refiera a determinados asuntos en su permanencia en territorio turco.*

*p. Memorando No. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0665-M de fecha 07 de septiembre de 2024. (Anexo 17) [4 fojas], con el cual se demuestra que el propio gobierno de Turquía solicitó que la vicepresidenta no se refiera a determinados asuntos en su permanencia en territorio turco.*

*q. Decreto Ejecutivo No. 353 de 08 de agosto de 2024. (Anexo 18). [2 fojas].*

*r. Copia materializada ante notario público de la noticia del portal PRIMICIAS, constante en link: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/vicepresidenta-veronica-abad-conflicto-cancilleria-ecuador/> en el cual se recoge un resumen de las declaraciones de las partes y de la indebida posición de la denunciante. s. Copia materializada ante notario público de la noticia del portal Swiss Info, constante en el enlace: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-canciller-ecuatoriana-afirma-que-la-vicepresidenta-%22est%20c3%a1-actuando-en-contra-de-ecuador%22/78245960> en el cual se recogen las declaraciones emitidas por la Canciller sobre la posición de la denunciante como Embajadora.*

*t. Copia materializada ante notario público del tuit publicado por la denunciante, constante en el enlace: [https://x.com/vice\\_ec/status/1749421096661565765?s=61](https://x.com/vice_ec/status/1749421096661565765?s=61) que contiene 'el Anuncio de la vicepresidenta sobre 25 mil empleos', realizado el 22 de enero de 2024, sobre el adelanto en las declaraciones sobre un proceso de negociación inconcluso.*

#### **4.2. Información virtual.-**

109. Se apareja un CD (Anexo 1) que contiene lo siguiente:

*a. El video subido a través de la plataforma digital YouTube, link: <https://www.youtube.com/watch?v=PGAsO6JtEtQ>, de la Comisión Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública de la Asamblea Nacional.*



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

b. El video contenido en el portal de Noticias Hispanas New Jersey - Ecuatorianos unidos por el TPS de fecha domingo, 21 de enero del 2024, publicado a fin de que se reproduzca a partir del tiempo: 1:52, con el cual se demuestra que la señora Vicepresidenta se dirige a un grupo de ecuatorianos unidos por el TPS, en donde expone un mensaje a la embajadora del Ecuador en los Estados Unidos de América y le hace un llamado para que sea ella quien pueda llevar los beneficios que se puedan obtener entre gobiernos; e indica también, que se requiere de una embajada activa y que tendría que estar luchando junto a los migrantes, con lo cual demuestro que la señora Vicepresidenta contraviene lo previsto en el numeral 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior que dice: "Ejercer representación oficial del Estado ante el Estado en que se encuentren acreditadas, conforme a los tratados, convenios, las leyes y la costumbre internacional".

c. El video subido a través de la plataforma digital YouTube del Noticiero Sucesos, contenido en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=hiuvep7bBk8> a fin de que se reproduzca en el cual se recogen las declaraciones de la Canciller".

### 3.4. Pruebas del denunciado, señor Luis Esteban Torres Cobo:

#### - Prueba documental

Conforme se señala en el escrito de contestación "Por principio procesal de comunidad de la prueba, economía procesal y tomando en cuenta que constan en el proceso, anuncio como prueba a mi favor en torno a mis declaraciones, las siguientes:

a) Rueda de prensa denominada "Rueda de prensa del Viceministro de Gobierno Esteban Torres", de fecha 27 de mayo de 2024, audiovisual completo que se encuentra en CD dentro del proceso.

b) Entrevista denominada "Entrevista a Esteban Torres, viceministro de Gobierno en Radio Armónica", de fecha 13 de agosto de 2024, audiovisual completo que se encuentra en CD dentro del proceso.

58. Para demostrar lo expuesto en el párrafo 33 de esta contestación, anuncio como prueba lo siguiente:

- **30 de enero del 2024**

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/veronica-abad-diferencias-consulta-noboa/>

- **23 de marzo del 2024**

<https://www.youtube.com/watch?v=JNARFn-mBSI>

- **24 de marzo del 2024**



<https://www.primicias.ec/noticias/politica/daniel-noboa-veronica-abad-caso-nene/>

• **24 de marzo del 2024**

<https://www.vistazo.com/politica/nacional/veronica-abad-rompe-el-silencio-tras-la-detencion-de-su-hijo-en-ecuador-YK7059670>

59. Como prueba para la comprobación de lo analizado en el párrafo 47 del presente, lo siguiente:

**FACEBOOK – 07 de septiembre de 2023**

<https://www.facebook.com/expresatems/videos/ver%C3%B3nica-abad-cuestion%C3%B3-cifras-y-posturas-de-los-grupos-feministas-en-el-ecuador/1020445319147241/?rdr>

**LA CALLE – 07 de septiembre de 2023**

<https://radiolacalle.com/para-la-candidata-veronica-abad-la-violencia-de-genero-es-un-mito/>

**LA CALLE – 11 de septiembre de 2023**

<https://radiolacalle.com/las-mujeres-pretenden-ser-feas-para-revelarse-dice-veronica-abad/>

**TIK TOK – 06 de septiembre de 2023**

<https://www.tiktok.com/@zeustv010/video/7275747239346097413>

**EN VIVO – 06 de septiembre de 2023**

<https://espanol.almayadeen.net/Articulos/1744604/para-ver%C3%B3nica-abad--la-vicepresidenciable-de-la-derecha-en-e>

**PRIMERA PLANA – 06 de septiembre de 2023 – update 19 de septiembre de 2023**

<https://primeraplana.com.ec/para-veronica-abad-la-vicepresidenciable-de-la-derecha-las-madres-debemos-ganar-menos-opinion/>

**ECUAVISA – 08 de septiembre de 2023**

<https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/segunda-vuelta-ecuador-2023-veronica-abad-y-andres-arauz-estresan-a-sus-presidenciables-FG5932869>

**VISTAZO – 18 de septiembre de 2023**

<https://www.vistazo.com/politica/nacional/las-frases-mas-controversiales-de-veronica-abad-companera-de-formula-de-daniel-noboa-HX5981678>



**PRIMICIAS – 11 de septiembre de 2023**

<https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/candidatos-vicepresidencia-abad-arauz/>

**DIARIO CORREO – publicado 19 de septiembre de 2023**

<https://diariocorreo.com.ec/88606/nacional/vicepresidenciable-de-ecuador-veronica-abad-dice-que-el-estado-promueve-que-las-mujeres-decidan-divorciarse>

**LA REPUBLICA – publicado 18 de septiembre de 2023**

<https://www.larepublica.ec/blog/2023/09/18/veronica-abad-continua-generando-controversia/>

(...)"

**3.5. Pruebas de la denunciada, señora Diana Angélica Jácome Silva:**

**- Prueba documental**

Conforme lo señala la denunciada en su escrito de contestación:

*“Por principio de comunidad de prueba, economía procesal y en consideración que son las únicas pruebas [mencionadas en las denuncias, y anunciadas en la denuncia acumulada en los numerales 5.1.g<sup>12</sup> y el segundo 5.2.e<sup>13</sup> (ya que tal numeración se encuentra repetida)], de las que se pueden desprender manifestaciones más personales, anuncio como prueba a mi favor: a) programa “Decisiones con Jorge Ortiz”, de 31 de mayo de 2024, en el medio FM Mundo<sup>14</sup>; y, b) programa Noticias 7, de 16 de agosto de 2024, del medio Ecuador TV<sup>15</sup>”.*

**CUARTO.- ACREDITACIÓN DE PATROCINADORES EN ESTA CAUSA**

**4.1.** Téngase en cuenta la designación conferida en la presente causa, por el denunciado, señor **Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín** al abogado Stalin Santiago Andino González, para que asuma su defensa, así como las direcciones electrónicas: [nsj@presidencia.gob.ec](mailto:nsj@presidencia.gob.ec) / [sgj@presidencia.gob.ec](mailto:sgj@presidencia.gob.ec) señaladas para las correspondientes notificaciones. Por su parte, de la revisión del escrito presentado en este Tribunal el 18 de octubre de 2024 a las 23h16, se advierte que el referido denunciado autorizó además, a los abogados Mercedes Mediavilla Yandún y Felipe Pérez Guerra para que ejerzan su patrocinio en la presente causa, sin embargo, por cuanto el escrito en cuestión, no se encuentra firmado por los referidos patrocinadores, no se puede entender su aceptación, en consecuencia, **dispongo** que en el término de un (1) día, el denunciado, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a sus abogados patrocinadores, esto es, con la firma de

<sup>12</sup> Fojas 549 vuelta y 712 vuelta.

<sup>13</sup> Fojas 550 vuelta, 551, 713 vuelta y 714.

<sup>14</sup> Disponible en el link: [https://www.youtube.com/watch?v=PFsd\\_A2dAGY](https://www.youtube.com/watch?v=PFsd_A2dAGY)

<sup>15</sup> Disponible en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=GeKekDENVL8>



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

todos comparecientes. Asimismo, remitirá las copias de las credenciales profesionales de sus patrocinadores.

4.2. De la revisión del escrito presentado el 18 de octubre de 2024 a las 17h12, por la señora **María Gabriela Sommerfeld Rosero**, se verifica que la referida denunciada autorizó al abogado Jaime Alfonso Dousdebés Costa como su patrocinador en la presente causa, sin embargo, por cuanto el escrito en cuestión, no se encuentra firmado por la compareciente, **dispongo** que en el término de un (1) día, la denunciada, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a su abogado patrocinador, esto es, con la firma de los dos comparecientes. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: [gsommerfeld@cancilleria.gob.ec](mailto:gsommerfeld@cancilleria.gob.ec) / [cgaj@cancilleria.gob.ec](mailto:cgaj@cancilleria.gob.ec) / [jdousdebés@ecija.com](mailto:jdousdebés@ecija.com) señaladas por la denunciada para las notificaciones que le corresponda recibir en esta causa.

4.3. Téngase en cuenta la designación conferida en la presente causa, por el denunciado, señor **Luis Esteban Torres Cobo** al abogado José Alejandro Salguero Manosalvas, para que asuma su defensa, así como las direcciones electrónicas: [abg.asalguero@hotmail.com](mailto:abg.asalguero@hotmail.com) / [info@torrescobo.com](mailto:info@torrescobo.com) / [e@torrescobo.com](mailto:e@torrescobo.com) señaladas para las correspondientes notificaciones. Por su parte, de la revisión del escrito presentado en este Tribunal el 18 de octubre de 2024 a las 12h32, se advierte que el referido denunciado autorizó además, al doctor Luis Fernando Torres Torres y al abogado Felipe Fernando Torres Cobo para que ejerzan su patrocinio en la presente causa; sin embargo, por cuanto el escrito en cuestión, no se encuentra firmado por los referidos patrocinadores, no se puede entender su aceptación, en consecuencia, **dispongo** que en el término de un (1) día, el denunciado, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a sus abogados patrocinadores, esto es, con la firma de todos comparecientes. Asimismo, remitirá las copias de las credenciales profesionales de sus patrocinadores.

4.4. Téngase en cuenta la designación conferida en la presente causa, por la denunciada, señora **Diana Angélica Jácome Silva** al abogado Juan Carlos Estrella Enríquez para que ejerza su defensa técnica en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: [dianajacomesilva@hotmail.com](mailto:dianajacomesilva@hotmail.com) / [jcestrellae@gmail.com](mailto:jcestrellae@gmail.com) para recibir las notificaciones que le correspondan en esta causa acumulada.

#### QUINTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **jueves 31 de octubre de 2024, a las 09h30**, se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

#### **SEXTO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA**

Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa, remítase a las partes procesales, a sus abogados patrocinadores y a la defensora pública designada en la presente causa, a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA), en formato digital mediante un link de acceso; sin perjuicio de lo cual, se les recuerda que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

#### **SÉPTIMO.- CASILLAS CONTENCIOSO ELECTORALES**

Conforme lo solicitado, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnese al señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín y al señor Luis Esteban Torres Cobo, casillas contencioso electorales.

#### **OCTAVO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante señora María Verónica Abad Rojas, en las direcciones electrónicas: [damianarmijosalvarez@gmail.com](mailto:damianarmijosalvarez@gmail.com) / [abg.domidavilas@gmail.com](mailto:abg.domidavilas@gmail.com) / [erazoericab@gmail.com](mailto:erazoericab@gmail.com) / [lolomb.gentiumlaw@gmail.com](mailto:lolomb.gentiumlaw@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 126.
- b) Al denunciado, señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, en las direcciones electrónicas: [nsj@presidencia.gob.ec](mailto:nsj@presidencia.gob.ec) / [sgi@presidencia.gob.ec](mailto:sgi@presidencia.gob.ec)
- c) A la denunciada, señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, en las direcciones electrónicas: [gsommerfeld@cancilleria.gob.ec](mailto:gsommerfeld@cancilleria.gob.ec) / [cgaj@cancilleria.gob.ec](mailto:cgaj@cancilleria.gob.ec) / [jdousdebes@ecija.com](mailto:jdousdebes@ecija.com)
- d) Al denunciado, señor Luis Esteban Torres Cobo, en las direcciones electrónicas: [abg.asalguero@hotmail.com](mailto:abg.asalguero@hotmail.com) / [info@torrescobo.com](mailto:info@torrescobo.com) / [e@torrescobo.com](mailto:e@torrescobo.com)
- e) A la denunciada, señora Diana Angélica Jácome Silva, en las direcciones electrónicas: [dianajacomesilva@gmail.com](mailto:dianajacomesilva@gmail.com) / [jcestrellae@gmail.com](mailto:jcestrellae@gmail.com) / [dianajacomesilva@hotmail.com](mailto:dianajacomesilva@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 131.
- f) A la doctora Teresita Andrade Rovayo, defensora pública designada en la presente causa, en la dirección electrónica: [tandrade@defensoria.gob.ec](mailto:tandrade@defensoria.gob.ec).



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 152-2024-TCE (ACUMULADA)

- g) A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec).
- h) A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [william.carguaf@tce.gob.ec](mailto:william.carguaf@tce.gob.ec) / [william.cargua@tce.gob.ec](mailto:william.cargua@tce.gob.ec).
- i) A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [comunicacion@tce.gob.ec](mailto:comunicacion@tce.gob.ec) / [francisco.tomala@tce.gob.ec](mailto:francisco.tomala@tce.gob.ec).

#### NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

#### DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**